



VISTO:

Expediente N° 544 "S/Proyecto MPN Ordenanza prohibición de cría y permanencia de animales de corral en el casco Urbano", y;

CONSIDERANDO:

Que el creciente hábito de tenencia de animales domésticos, sean o no de compañía y derive o no de tal hecho la obtención de un lucro económico, constituye hoy día uno de los múltiples focos de conflicto en las relaciones vecinales y un riesgo para la salud de la comunidad, de tal modo que constituye uno de los objetivos de esta Ordenanza regular de modo adecuado la propiedad y posesión de especies animales, procurando evitar, en la medida de lo posible, las molestias hacia terceros y los posibles riesgos sanitarios y de salubridad ciudadana que pudieran causar dichos animales;

Que, por tal motivo, es necesario establecer la legislación adecuada referida a la cría de animales y aves de corral en el casco urbano con la finalidad de regular las interrelaciones entre las personas, animales y de éstos con el Medio Ambiente en el ejido municipal de Añelo, en la medida en que estas afecten a la salubridad, seguridad y tranquilidad ciudadana;

Que el crecimiento actual de la ciudad exige tomar medidas preventivas, respecto al funcionamiento de ciertos asentamientos productivos, con el fin de evitar futuros conflictos;

Que una buena técnica de control de la sanidad animal y por consiguiente de las enfermedades zoonóticas, aconseja la radicación y habilitación de los establecimientos vinculados con la explotación animal en zonas determinadas, retiradas de zonas urbanas a fin de evitar peligros en la salud e higiene de la población;

Que las zoonosis constituyen un grupo de enfermedades de los animales que son transmitidas al hombre por contagio directo con el animal enfermo, a través de algún fluido corporal como orina o saliva, o mediante la presencia de algún intermediario como pueden ser los mosquitos u otros insectos, produciendo desde enfermedad leve, hasta daños más graves, en algunos casos pudiendo provocar la muerte;

Que se debe impulsar el cambio de actitudes básicas de la población, con el fin de optimizar las actuaciones y esfuerzos de la comunidad para ir gestando una estrategia de desarrollo local;

Que a tal efecto se realizará una campaña radial apuntando a tomar conciencia de estas enfermedades y de la importancia de conocer los peligros que acarrea criar animales en convivencia con el hombre en zonas urbanas, que no están preparadas para sus necesidades;



Que se hace necesario pensar sobre el futuro de la ciudad velando por una ciudad organizada en pos de nuestro propio desarrollo;

Que por ello la Comisión de Salud ha propuesto la modificación del Proyecto de Ordenanza y aconseja aprobar este Despacho.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE AÑELO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO N° 1: Se prohíbe la tenencia, instalación y/ o cría de porcino, bovino, ovino, caprinos, equino y aves de corral dentro de la Zona Urbana, determinada en la Ordenanza 206/2013 en su Artículo N° 2, inciso A. Que establece como: A. Zona Urbana: A.1Casco Viejo, A.2Balcón del Añelo, A.3Barrio El Mirador, A.4La Esperanza. Estas actividades se deberán desarrollar únicamente en las siguientes zonas: Zona Periurbana, Zona de Reserva Expansión Urbana y Zona Productiva. Estableciendo como límite una distancia no menor a los 600 mts. de cualquier desarrollo urbano.

ARTÍCULO N° 2: Aquel propietario, tenedor, dueño o encargado de cualquier animal descrito en el Artículo N°1 que no cumpliera con lo estipulado en esta Ordenanza será sancionado con las multas correspondientes:

- a-ganado mayor (vacuno, equino, asno) de 70 (setenta) módulos por animal.
- b-ganado menor de 50 (cincuenta) módulos por animal.
- c- aves de corral de 34 (treinta y cuatro) módulos por animal

ARTÍCULO N° 3: Los vecinos que tuvieran animales descrito en el Artículo N°1, en la Zona Urbana al momento de la promulgación de la presente Ordenanza tendrán un plazo de 15 días para trasladarlos a las zonas permitidas, caso contrario se procederá a ejecutar la multa correspondiente.

ARTÍCULO N° 4: A tal efecto se realizará una campaña radial desde el momento de promulgada la Ordenanza con el objeto de informar y concientizar a la población de la importancia de su cumplimiento.

Gerardo Viano




ARTÍCULO N° 5: REGISTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y una vez cumplido archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Añelo, en Sesión Ordinaria N° 14, del 24 de Noviembre del 2016, consta en **Acta N°184**.-


Mariana L. Viano
Secretaría Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante
Añelo - Neuquén




Milton C. Morales
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Añelo - Neuquén